RE 097/2020

Acuerdo 95/2020, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la mercantil "EXTREMERA LED ASOCIADOS, S.L.U.", frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Redacción de proyectos de ordenación de montes de utilidad pública en la provincia de Zaragoza. Lote 2», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de junio de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación del procedimiento que figura en el encabezamiento de este acuerdo. El mismo anuncio se publicó el día 16 de junio siguiente en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se trata de un contrato de servicios tramitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, dividido en siete lotes y con un valor estimado de 220 531,06 euros, IVA excluido. Según indica el anuncio, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 20 de julio de 2020.

Segundo.- En el curso de la tramitación del procedimiento, la Mesa de contratación en su reunión del día 15 de septiembre de 2020, acordó, por lo que a este recurso interesa, proponer la exclusión de la ahora recurrente al comprobar que «*la empresa no ha acreditado la adscripción de medios personales en los términos exigidos por el PCAP. En consecuencia, la Mesa*

considera que la empresa EXTREMERA LED ASOCIADOS, S.L.U. no cumple con los requisitos exigidos en los pliegos por lo que decide proponer al órgano de contratación la exclusión de la empresa, y que se requiera al siguiente clasificado en el Lote nº 2 la documentación a que hace referencia la cláusula 2.3.2. del PCAP y el artículo 150 de la LCSP».

De este modo, el órgano de contratación, dictó Resolución de fecha 23 de septiembre de 2020 por la que se excluyó a la mercantil, que le fue notificada el día 25 de septiembre siguiente.

Tercero.- Con fecha 16 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por don P.J.E.A., en nombre y representación de la mercantil "EXTREMERA LED ASOCIADOS, S.L.U.", en el que manifiesta su disconformidad con la resolución del órgano de contratación referida en el antecedente de hecho anterior.

Cuarto.- Con fecha 23 de octubre de 2020 el órgano de contratación dio traslado a este Tribunal Administrativo, del recurso interpuesto así como del expediente e informe a que hace referencia el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Quinto.- Con fecha 27 de octubre de 2020 este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, remitió –a través del sistema de notificaciones telemáticas del Gobierno de Aragón– requerimiento de subsanación para aportación del documento que acreditara la representación del compareciente, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. Finalizado el plazo otorgado, el requerimiento no ha sido atendido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; por consiguiente, la falta de aportación de la documentación requerida en el trámite de subsanación de los defectos advertidos en el escrito de recurso, debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “EXTREMERA LED ASOCIADOS, S.L.U.”, del recurso interpuesto frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Redacción de proyectos de ordenación de montes de utilidad pública en la provincia de Zaragoza. Lote 2»,

promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.